

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas. Septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021). Se le informa a la señora Juez, proveniente la anterior demanda del reparto reglamentario Fijación de Alimentos del día seis (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), promovida por la señora **MAGNOLIA QUINCHIA DE ARIAS**, en contra de sus hijos **GLORIA YANETH, CONSUELO, JESUS MARIA, SANDRA PATRICIA Y SORANI ARIAS QUINCHIA**, Se anexan los siguientes documentos:

- Poder suscrito por la señora MAGNOLIA QUINCHIA DE ARIAS, al abogado ELKIN RAFAEL BALLESTA DE HOYOS. (fl. 2).
- Documento de Identidad y Tarjeta Profesional de Abogado del señor ELKIN RAFAEL BALLESTA DE HOYOS (fl. 3).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora MAGNOLIA QUINCHIA DE ARIAS (fl. 4).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora GLORIA YANETH ARIAS QUINCHIA (fl. 5).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora CONSUELO ARIAS QUINCHIA (fl.6).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor JESUS MARIA ARIAS QUINCHIA (fl. 7).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora SANDRA PATRCIA ARIAS QUINCHIA (fl. 8).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora SORANY ARIAS QUINCHIA (fl. 9).
- Copia acta de Audiencia de Conciliación No. 16 del 22 de mayo de 2021 expedida por la Comisaria de Familia de Samaná, Caldas. (fl. 10)
- Acta 093 del 12 de junio de 2021 Declaración Extraprocesal de la señora MAGNOLIA QUINCHIA DE ARIAS ante la Notaria Única de Samaná, Caldas (fls.11).
- Resolución No 043 del 14 de mayo de 2021 expedida por la Inspección Municipal de Policía. (fls. 12-18).
- Facturas Electrónicas de Venta (fls.19-20)
- Escrito de demanda (fls. 21-22).


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, septiembre nueve (9) del año dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N.º 547

Proceso: FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante: MAGNOLIA QUINCHIA DE ARIAS
Demandado: GLORIA YANETH ARIAS QUINCHIA y
OTROS
Radicado: 2021-00300

La señora **MAGNOLIA QUINCHIA DE ARIAS** actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda fijación de alimentos, en contra de sus hijos **GLORIA YANETH, CONSUELO, JESUS MARIA, SANDRA PATRICIA Y SORANI ARIAS QUINCHIA**.

Se aclara que, la competencia territorial en los procesos de alimentos, siempre y cuando la parte demandante o demandada no sea un menor de edad, está establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 28 del Código General del Proceso, disponiendo que, corresponde al **juez del domicilio del demandado** o al **domicilio común anterior de las partes, siempre que el demandante lo conserve**.

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda y con base en lo anterior, en ambas premisas, el domicilio vendría siendo el mismo, es decir, el municipio de Samaná, Caldas.

En consecuencia, el competente para conocer del presente trámite es el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas conforme al numeral 6º del artículo 17 del C.G.P.

Por tanto, se dispondrá remitir la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal referido, para lo de su competencia (Inc. 2º, Art. 90, C.G.P.).

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar por competencia la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTOS.

SEGUNDO. Remitir la demanda relacionada al Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas.

TERCERO: Reconocer personería al abogado ELKIN RAFAEL BALLESTA DE HOYOS portador de la tarjeta profesional N° 195.325 del C.S. de la Judicatura, para que represente en este asunto a la demandante a efectos del poder conferido, visible a folio 2.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte del juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, respaldado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La Corroboración de la autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Despacho: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co



Secretaría, _____

El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria